

SALA XALAPA

Sesión Pública
Viernes, 26 de mayo de 2023

Asuntos listados (5 JDC, 3 JE) **TOTAL: 8 ASUNTOS**

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-152/2023 y SX-JDC-153/2023 acumulados	Maximino Méndez Luna	La sentencia emitida por el TEE de Oaxaca, en los expedientes JNI/58/2023 y su acumulado JNI/60/2023 que, entre otras cuestiones, desechó de plano las demandas, por extemporáneas por las que controvertían el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-487/2022, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del referido Estado, que calificó como jurídicamente	Elecciones por usos y costumbres Actos de órganos electorales	REVOCÓ la sentencia impugnada, ya que fue indebido que el Tribunal local desechara por extemporáneas las demandas de la parte actora. Las demandas sí fueron presentadas de manera oportuna, pues debió de tomar por cierta la fecha de conocimiento que afirmó la parte actora ante el Tribunal local, es decir, el nueve y quince de enero de dos mil veintitrés, en tanto que no obran en el expediente prueba alguna que demuestre fehacientemente que haya tenido conocimiento del acuerdo del Instituto Electoral, previo a la fecha que adujo. Tratándose de asuntos de sistemas normativos internos, dado que no hay un diseño de etapas fijo, como en el caso de las elecciones por sistema de partidos políticos, se ha señalado que la toma de protesta no genera irreparabilidad y que la validez de la elección puede seguirse revisando. En ese orden de ideas, podría resultar una falacia el argumento del Tribunal local relativo a que, como ya se tomó protesta, entonces ya quedó validada la elección extraordinaria, pues

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Martín de Peras, Oaxaca, para el periodo dos mil veintitrés al dos mil veinticinco.		esta toma de protesta puede ocurrir aún y cuando no se haya agotado la cadena impugnativa que cuestione su validez. En virtud de lo anterior, se ordenó al Tribunal responsable que, en el tiempo estrictamente necesario para ello y de no existir alguna otra causa de improcedencia diversa, admita las demandas presentadas por Maximino Méndez Luna y Paulina Apolinar Trinidad y otras personas, respectivamente, y, a la brevedad, dicte la sentencia de fondo que en derecho proceda.
2.	SX-JDC-154/2023	Dato protegido	La sentencia dictada por el TEE de Oaxaca, en los expedientes JDC/DATO PROTEGIDO/2022 y sus acumulados JDC/DATO PROTEGIDO/2022 y JDC/DATO PROTEGIDO/2022 que, entre otras cuestiones, declaró existente la violencia política en razón de género atribuida al ahora promovente y en	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales Violencia política de género	CONFIRMÓ la sentencia impugnada, porque para tener por acreditada la violencia política en razón de género, el Tribunal responsable valoró correctamente los actos acreditados de obstrucción al ejercicio del cargo vinculados a las manifestaciones realizadas por la víctima conforme a los criterios establecidos por la Sala Superior y esa Sala Regional, en particular, los criterios respecto a la inversión de las cargas probatorias. Son infundados los planteamientos del actor, porque para tener por acreditada VPG, el Tribunal responsable valoró correctamente los actos acreditados de obstrucción al ejercicio del cargo vinculados a las manifestaciones realizadas por víctima conforme a los criterios establecidos por la Sala Superior y la Sala Regional, en particular, los criterios respecto a la inversión de las cargas probatoria.

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			consecuencia, ordenó su inscripción en los registros nacional y local de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género por una temporalidad de cuatro años.		Además, de manera específica, la determinación del Tribunal local se ajustó a los efectos ordenados en la sentencia del expediente SX-JDC-6919/2022, respecto a la forma en que tenían que analizarse los elementos tercero y quinto para acreditar la VPG.
3.	SX-JDC-155/2023	Ángel Gerardo Ruiz Velásquez	La resolución emitida por el TEE de Oaxaca, que desechó de plano la demanda relacionada con el acceso y desempeño al cargo como presidente municipal del Ayuntamiento de San Mateo Río Hondo.	Acceso y ejercicio al cargo	REVOCÓ la resolución impugnada, toda vez que el tribunal local para emitir una determinación en relación con la controversia que le fue planteada era necesario que advirtiera la existencia de lo ordenado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 262/2022, (que concedió la suspensión solicitada respecto a la revocación del cargo o mandato constitucional de los miembros del Ayuntamiento de San Mateo Río Hondo, Miahuatlán, Oaxaca), ya que de las constancias que le fueron remitidas por el Congreso local se da cuenta de la existencia de la misma.
4.	SX-JE-84/2023	Ezequiel Hernández Martínez	La omisión o negativa del TEE de Oaxaca de emitir la resolución correspondiente en el	Acceso y ejercicio al cargo	Resultó fundado el agravio planteado, toda vez que, hasta la fecha, el Tribunal local no ha emitido resolución incidental correspondiente dentro del juicio identificado con la clave de expediente JDCI/247/2022 del índice del referido Tribunal

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			incidente de inejecución de sentencia del expediente JDCI/247/2022, relacionado con el pago de las dietas adeudadas al hoy actor por el cargo que desempeñaba como Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Sebastián Teitipac, Oaxaca.		local, relacionado con actos relativos al ejercicio al cargo y pago de dietas a partir del mes de marzo de 2022.
5.	SX-JE-85/2023	Mariela Martínez Rosales	La resolución incidental emitida por el TEE de Oaxaca en el expediente JDC/282/2021, mediante el cual, declaró infundado el incidente de ejecución de sentencia y tuvo por acreditado el cumplimiento del pago de diversas	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMÓ la resolución impugnada debido a que el cumplimiento de la sentencia ha quedado colmado y, por tanto, la parte actora no cuenta con la potestad para reclamar la determinación del Tribunal local de ordenar el archivo del asunto al estimar que existen medidas de apremio que aún no han sido ejecutadas, como lo son el cobro de las multas impuestas a la presidenta municipal y a los regidores del ayuntamiento de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia Oaxaca, así como la ejecución del arresto decretado por desacato a un mandato judicial.

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			prestaciones ordenado en la sentencia de siete de enero de dos mil veintidós, relacionada con el acceso y desempeño del cargo que ostentó la ahora promovente y en consecuencia ordenó la conclusión y archivo del referido asunto.		
6.	SX-JDC-157/2023	Dato protegido	La sentencia emitida por el TEE de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/009/2023 que, entre otras cuestiones, confirmó la resolución emitida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del referido Estado, que tuvo por acreditada la violencia política en razón de	Violencia política de género	CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar que el Tribunal responsable no vulneró el principio de exhaustividad pues no estaba obligado a analizar la actualización del elemento de género de la conducta denunciada, ya que no fue debidamente impugnado en esa instancia; mientras que el resto de los agravios devienen en inoperantes por ser novedosos.

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			género ejercida contra de la actora de la instancia local.		
7.	SX-JE-87/2023	Abel Hernández Alejandrez	El acuerdo emitido por el TEE de Oaxaca en el expediente JDCI/177/2022, lo anterior; por estar relacionado con la medida de apremio impuesta a la parte actora, por la omisión de efectuar el pago de dietas, así como la existencia de violencia política en razón de género ejercida en contra de la parte actora de la instancia local.	Acceso y ejercicio al cargo	DESECHÓ de plano la demanda del presente juicio al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de legitimación activa, toda vez que quien acude como actora fungió como autoridad responsable en la instancia previa.